

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 524**

**I.- ANTECEDENTES**

En fecha 11 de septiembre de 2023, la ciudadana **MARÍA RUSÉ RUGGIERO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad V-16.286.643, Abogada en ejercicio y Agente de la Propiedad Industrial N°3.816 actuando en su carácter de apoderada de **BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.**, una compañía constituida según las leyes de España, con domicilio en Josep Pla, 2, Barcelona, carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 2022-0846, del libro de Poderes llevados por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario N° F-068675 correspondiente a la marca **“TAQUITOS”** clase 46 Nacional, posteriormente reclasificada en las clases 29, 30 y 31 Internacional, en virtud de la Clasificación de Niza.

En fecha 26 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 160 de fecha 06 de febrero de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 639 Tomo XVI, pagina 95, mediante la cual se notificó al titular de la marca **“TAQUITOS”**, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

El 12 de marzo de 2025, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad V-17.916.281, Abogada en ejercicio inscrita en el IPISA bajo el N° 131.745, procediendo en su carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 2022-471 del libro de Poderes llevados por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, presentó escrito de contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso.

**II.- DE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO**

Que, *“En fecha 08 de mayo de 1987 fue concedido el registro del signo **TAQUITOS**, a favor de la empresa **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, domiciliada en Caracas, Venezuela, para identificar productos comprendidos en la clase 46 nacional, posteriormente reclasificada en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional establecida en virtud del acuerdo de Niza, quedando anotado bajo el N° F068675 y vigente hasta el 08 de mayo de 2027”.*

Que, “Desde el año 2013 hasta el 2017, la empresa **PROMOTORA APONGUAO S.A.** ha presentado múltiples oposiciones en contra de las solicitudes de registro del signo “TAKIS” y su familia de marcas, alegando su legitimidad para actuar en el registro No F068675”.

Que, su representada tiene interés legítimo en obtener derechos de exclusividad sobre la marca “TAKIS” y su familia de marcas, considerando que ni la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A. ni su licenciataria la compañía C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA., están cumpliendo con la obligación de utilizar la marca “TAQUITOS”.

Que, su mandante tiene legítimo interés para solicitar que sea declarada la caducidad del indicado registro, toda vez que al declararse la caducidad de la marca “**TAQUITOS**”, podrá obtener el registro de su marca “TAKIS”, en clase internacional 30 y de todas las solicitudes que se encuentran con escrito de oposición pendiente de decisión.

Que, la marca reconocida “TAKIS” distingue chucherías (botanas), específicamente, takobotanas, fabricada por el conglomerado de empresas de grupo Bimbo.

Que, actualmente, todos los productos de GRUPO BIMBO, incluidos por supuesto los productos “TAKIS” se pueden conseguir a través de su página web oficial <https://grupobimbo.com/es/marcas>, lo cual hace que la información de los productos de su representada y las distintas marcas de su representada se hayan vuelto mundialmente famosas y reconocidas por el público consumidor, debido al alcance comunicacional que tiene el Internet.

Que, el signo distintivo “TAKIS” se ha hecho ampliamente conocida a nivel mundial (abarcando los 5 continentes y múltiples países) incluyendo, por supuesto, el territorio venezolano y sobre el cual, su mandante posee un interés legítimo de registrarlo como marca.

Que, hasta la presente fecha no existe evidencia de que el titular actual de la marca, PROMOTORA APONGUAO S.A. ni su licenciatario C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CÍA según la información disponible en la base de datos WEBPI y la página oficial del licenciatario, hayan ofrecido en nuestro país durante los últimos 2 años algún producto comprendido en la clase 46 nacional (29, 30 y 31 internacional) bajo el signo “TAQUITOS”.

Que, la anterior afirmación encuentra fundamento en los resultados de su investigación en el mercado:

a.) En primer lugar, la marca “TAQUITOS” no aparece en la página web oficial de la compañía <https://galletaspuig.com/site/categorias-productos/>

b.-) Adicionalmente, tampoco aparece en la lista de los productos que ofrecen y sus respectivos precios publicada el 28 de agosto de 2023.

c.-) Igualmente, se realizó una búsqueda online en las principales cadenas de supermercados y farmacias del país donde venden productos alimenticios y no encontramos presencia de esta marca en el mercado venezolano, tal como se evidencia a continuación:

- Automercado Gama Express: Sin resultado.
- Automercado Plaza's: Aparece Tostadas el taquito y Tortillas el Taquito.
- Central Madeirense: No hay resultados para Taquitos.
- Plan Suarez: No hay productos que correspondan con los criterios de búsqueda.
- Farmatodo: Nachos el Taquito y Tostadas de maíz El Taquito, se resalta que el producto "EL TAQUITO" que aparece en el buscador Online de la cadena FARMATODO no se encuentra vinculado con la marca "TAQUITOS" a nombre de la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A.
- Farmavalor: No se encontraron productos que concuerden con la selección.
- Locatel: Flaquito.

Que, dado que ni la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A. ni su licenciatario C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA según la información disponible en la base de datos WEBPI y todas las páginas web previamente citadas, no han hecho uso real y efectivo de la marca "TAQUITOS" durante 02 años consecutivos o más en nuestro país, formalmente solicito que se declare la caducidad por falta de uso del registro **F068675**, correspondiente a la mencionada marca en clase 46 nacional (29, 30 y 31 internacional), ya que no han cumplido con su obligación de utilizar la marca.

### III DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

En fecha, 12 de marzo de 2025, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIÉRREZ**, antes identificada, presentó escrito de contestación y pruebas a la solicitud de Caducidad por no Uso de la marca, en los siguientes términos:

Que, cursa por ante este Despacho, el registro F-068675, correspondiente a la marca comercial "TAQUITOS", registrada en fecha 08 de mayo de 1987, para proteger: Alimentos e ingredientes alimenticios, Clase 46 nacional, a nombre de C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA.

Que, en fecha 30 de septiembre de 1993 fue presentada la solicitud de cesión a favor de la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A** siendo reclasificada en las clases 29 internacional, 30 internacional y 31 internacional, tal como se evidencia en las solicitudes de renovación presentadas el día 28 de marzo de 2012.

Que, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 639, de fecha 25 de febrero de 2025, con vigencia a partir del 26 de febrero de 2025, fue publicada la Resolución N.º 160 de fecha

06 de febrero de 2025, por medio del cual mi representada fue notificada de la Acción de **Caducidad por No Uso de la Marca**, presentada en fecha 11 de septiembre de 2023, por la sociedad mercantil BAKERY IBERIAN INVESTMENTS S.L.

Que, “La sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, es titular de la marca comercial “**TAQUITOS**” registrada con el N° **F-068675** en fecha 08 de mayo de 1987 y renovada sucesivamente, en las clases 29, 30 y 31 del Clasificador Internacional de Niza, para mantener su vigencia hasta el **08 de mayo de 2027**. Por lo tanto, tiene interés jurídico actual, personal, legítimo y directo para contestar la pretensión de caducidad de Registro por no uso de la marca “**TAQUITOS**”

Marca	N° Registro	Clase	Distingue
TAQUITOS	F-68675	30 INT	ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTICIOS
TAQUITOS	F-68675	29 INT	CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRACIAS COMESTIBLES
TAQUITOS	F-68675	31 INT	PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLA, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA

Que niegan rechazan y contradicen tanto en los hechos como en el derecho lo expresado en el escrito de petición de caducidad de la marca por no uso.

Que, la finalidad de una marca es la de distinguir en el mercado productos de determinado origen comercial de otros productos que tengan un origen empresarial diferente. En este sentido mi poderdante **PROMOTORA APONGUAO, S. A.**, ha hecho uso del signo **TAQUITOS** en el mercado venezolano.

Asimismo, acompañó el escrito de contestación con las siguientes pruebas:

#### **1.- PRUEBA DOCUMENTAL-**

Promueve marcado “A” copia del poder Notariado otorgado por la sociedad mercantil PROMOTORA APONGUAO S.A. a favor de la ciudadana EUCARIS ALCALA GUTIERREZ, constante de siete (07) folios útiles.

Que, reproduce el valor probatorio del “*permiso sanitario, el cual anexo al escrito marcado con la letra “B” y que se denomina **RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTO NACIONAL**, bajo el N° A-39.891, emitido por el **Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de fecha **10 de marzo de 2020**, estando vigente el permiso sanitario en el lapso objetado en la solicitud de caducidad.*”

Solicita a este Despacho sea tomado en cuenta que el permiso promovido es un documento público administrativo, y solicita que sea valorado.

Que, se puede observar en el mencionado documento que el mismo es una renovación lo cual evidencia el interés de su representada de comercializar, distribuir y fabricar el producto consistente en **GALLETAS CON CHOCOLATE “TAQUITOS”**.

Que, la doctrina marcaría venezolana y la jurisprudencia han establecido que la no existencia de registro sanitario en productos que lo requieran es prueba irrefutable del no uso de la marca.

Que, en el permiso sanitario se encuentra como titular y fabricante la sociedad mercantil C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA, es decir, la empresa licenciante del producto comercializado bajo la marca TAQUITOS, esto con la finalidad de demostrar el uso real y efectivo de la marca. Los permisos sanitarios por ante el Ministerio del Poder popular para la salud, través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, presume el uso de la marca en el mercado.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL- ETIQUETA DE PRESENTACIÓN “TAQUITOS”**

Que, el anexo marcado con la letra “C” se encuentra la etiqueta de la presentación de marca “TAQUITOS” bajo la cual se ha comercializado en el mercado venezolano.

Que en base a lo expuesto queda demostrado que su poderdante, la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A.** ha hecho uso de la marca **TAQUITOS**, por los que las alegaciones de la parte solicitante no son ciertas.

#### **IV.- SOBRE LA NORMA APLICABLE**

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca **TAQUITOS**, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d eiusdem. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar

a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

## V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitud realizada por la compañía **BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L** contra la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, sobre la caducidad por no uso de la marca **TAQUITOS**, este Órgano administrativo observa que el que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la propiedad industrial estará a cargo del registro de la propiedad Industrial, así mismo, el artículo 42, literal a, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide.**

## VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de caducidad por no uso presentado en fecha 12 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

1.- Sobre la Prueba Documental marcada "A" referente al poder notariado constante de ocho (8) folios útiles, el mismo **se admite** en cuanto a derecho por no ser manifiestamente legal e impertinente.

2.- Sobre la prueba marcada "B" Renovación De Registro Sanitario De Producto Alimento Nacional, **se admite** el presente documental por no ser manifiestamente ilegal e impertinente.

3- Sobre Etiqueta de Presentación "**TAQUITOS**", la misma se declara **inadmisible** por ser impertinente. **Así se establece.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la perdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro , toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de la marca debe señalar esta Autoridad que si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la

aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado dentro del territorio nacional durante el lapso de dos (02) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la solicitud de Caducidad por No uso de la Marca; es deber de este Órgano Administrativo dejar sin efecto el registro de la marca, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 3, literal d, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

Ahora bien, de los anexos consignados por el solicitante de la caducidad por no uso, se puede apreciar, que presentó elementos probatorios anexos de búsqueda en las páginas web en los diferentes auto mercados, cadenas de auto mercados y farmacias, donde debería estarse ofertando del producto, por lo cual la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, tiene la carga de demostrar que ha estado usando la marca **"TAQUITOS"** durante el lapso de dos (02) años consecutivos computados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2023, para que no le sea declarada caduca por no uso. **Así se establece. –**

Por todo lo antes expuesto, visto que la representación legal de PROMOTORA APONGUAO S.A., no presentó pruebas que demostraran el uso de la marca **"TAQUITOS"** en el mercado venezolano en el lapso de tiempo que va desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2023, y no trajo a los autos, ningún elemento que haga presumir sus alegatos, como facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización de las mercancías identificadas con la marca; entiende este órgano administrativo que no demostró el uso de la marca desvirtuando con elementos probatorios suficientes la caducidad alegada, lo que hace presumir que la sociedad mercantil titular PROMOTORA APONGUAO S.A., no ha utilizado la marca objeto a revisión en los productos señalados en la referida clase, en el lapso de dos (02) años consecutivos y precedentes a la referida solicitud, dentro del territorio nacional, por lo cual, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal "d" del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto debe **DECLARAR LA CADUCIDAD POR NO USO** del registro marcario **F-068675**, cuyo titular es la

empresa PROMOTORA APONGUAO S.A., en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO** de la misma. **Y ASI SE DECIDE.**

## VII.- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

**PRIMERO:** Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la ciudadana MARÍA RUSE RUGGIERO GÓMEZ en su carácter de apoderada de la compañía BAKERY IBERIAN INVESTMENT, S.L., respecto al registro marcario **F-068675**, correspondiente a la marca “**TAQUITOS**”, en clase 46 nacional y reclasificada en las clases 29, 30 y 31 internacional.

**SEGUNDO: PROCEDENTE** la solicitud de Caducidad por no uso presentada.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** el registro marcario **F-068675** correspondiente a la marca “**TAQUITOS**”, perteneciente a la empresa **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO**, en aplicación del artículo 36, literal d de la Ley de Propiedad Industrial.

**CUARTO: NOTIFICAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023.  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

## BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 09 de septiembre de 2025

**Año 69**

**Boletín N° 645**

**Tomo 14/14**

**Tomo XIV / XIV**

### ÍNDICE

#### **TOMO XIV (Continuación)**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL

Disposiciones Administrativas . . . . . Pág. 02

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas). . . . . Pág. 39

LUIS ANTONIO  
VILLEGAS RAMÍREZ

#### **(Sección de Patentes)**

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de  
Oposiciones . . . . . Pág. 72

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO  
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL (SAPI)

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a  
Efecto de Oposiciones . . . . . Pág. 80

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a  
Efecto de Oposiciones . . . . . Pág. 82

REGISTRADOR (E)  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de  
Invención . . . . . Pág. 85

HENDRICK PERDOMO

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de  
Modelo Industrial . . . . . Pág. 88

SEDE: CUARTO PISO  
EDIFICIO NORTE,  
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR  
CARACAS, VENEZUELA

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen  
de Forma . . . . . Pág. 89

TELEFONOS:  
48164.78/481.42.15/484.29.07

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen  
de Forma. . . . . Pág. 91

FAX: 483.13.91

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Devueltas por Examen  
de Forma. . . . . Pág. 92

WEB: [sapi.gob.ve](http://sapi.gob.ve)

S.A.P.I. 1931  
Hecho el Depósito de Ley  
DEPÓSITO LEGAL

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen  
de Fondo. . . . . Pág. 93

Patentes de Invención Concedidas. . . . . Pág. 95

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. . . . . Pág. 108

Prórrogas Aprobadas . . . . . Pág. 110